

Medellín, 2 de julio de 2021

Señores

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU

propuestas@esu.com.co

jlondono@esu.com.co

Carrera 48 # 20 – 114 Torre 3 piso 5

Edificio Centro Empresarial Ciudad del Rio

Medellín.

ASUNTO: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES – SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA 2021.

OBJETO: “SELECCIÓN DE ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS DIFERENTES CLIENTES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU”.

Respetada Entidad,

EDWIN LEÓN ECHAVARRIA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.785.002** de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACÉN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S** con NIT **900.080.037-9**, por medio del presente documento me permito presentar las observaciones al informe de evaluación preliminar del proceso de la referencia, además, aportar documentos para la subsanación de la propuesta del proponente que represento, de conformidad con lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1: En el acta de visita técnica correspondiente al proponente ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S., no se dejó constancia de la verificación del puesto de trabajo para el mantenimiento de vehículos pesados, a pesar de que en la visita se pudo constatar que el proponente cuenta con dos puestos de trabajo con estas características y con las herramientas requeridas.

NUMERO DE PUESTOS REQUISITO HABILITANTE : 9

Se verificará que las herramientas mencionadas estén a disposición en cada uno de los puestos requeridos como requisito habilitante.

HERRAMIENTA GENERAL	CANTIDAD HABILITANTE	PUESTO N°									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Medida del puesto	9(15m2) 1(32m2)	15	15	15	15	15	15	15	15	15	32
Juego de copas	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Juego de llaves hexagonales	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Kit destornilladores	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	

32
5

HERRAMIENTA GENERAL	CANTIDAD HABILITANTE	PUESTO N°									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Juego de rache	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Alicate	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Llaves hallen	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Pinzas	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Martillo de goma	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Llaves de expansión	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Hombresolo	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Cortafrio	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	

Por lo anterior y con el fin de que se salvaguarde el principio de transparencia, se adjuntan a este documento fotos y videos de las cámaras de seguridad del día de la realización de la visita, en los que se puede constatar que el proponente cumple con el requisito habilitante con el fin de que la Entidad proceda con la corrección respectiva en el acta de visita.

OBSERVACIÓN 2: Siguiendo con lo anterior, en el acta de visita técnica correspondiente al proponente ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S., no se dejó constancia del cumplimiento de las medidas de los puestos de trabajo adicionales de motos y de vehículos, a pesar de que en la visita se pudo constatar que el proponente cuenta con todos los puestos de trabajo adicionales con las medidas y las herramientas requeridas.

4.1 FACTORES DE EVALUACIÓN

4.1.1 CAPACIDAD OPERATIVA

B. PUESTOS DE MOTOS

N° DE PUESTOS ADICIONALES: 11

HERRAMIENTA GENERAL	CRITERIO REQUERIDO	PUESTO N°										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Medida del puesto	(3*2)											
Juego de copas	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juego de llaves Hexagonales	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Kit de destornilladores	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juego de Rache	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Alicate	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Llaves de Hallen	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pinzas	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pinzas Contrarias	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pinzas saca pines	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Martillo de hierro	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Martillo de goma	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Llaves de expansión	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Hombresolo	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cortafrio	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pistola Neumática	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

4.1.1 CAPACIDAD OPERATIVA

A. PUESTOS DE VEHICULOS

N° DE PUESTOS ADICIONALES: 23

HERRAMIENTA GENERAL	CRITERIO REQUERIDO	PUESTO N°																				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Medida del puesto	(15m2)																					
Juego de copas	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juego de llaves hexagonales	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Kit destornilladores	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juego de rache	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Alicate	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Llaves hallen	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pinzas	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Martillo de goma	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Llaves de expansión	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Hombresolo	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cortafrio	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Se acreditan 2 puestos mas y wmpen con la herramienta general.

Por lo anterior y con el fin de que se salvaguarde el principio de transparencia, se adjuntan a este documento fotos y videos de las cámaras de seguridad del día de la realización de la visita, en los que se puede constatar que el proponente cumple con el requisito habilitante con el fin de que la Entidad proceda con la corrección respectiva en el acta de visita.

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

Dieselectronic@une.net.co – Almacen@dieselectronic.com.co

www.dieselectronic.com

OBSERVACIÓN 3: Solicitamos se nos asigne el puntaje máximo por el cumplimiento del criterio Cabina de pintura, ya que, cumple con todos los requisitos solicitados, incluyendo la iluminación, para lo cual se verificó que se cumple con más luxes de los solicitados. Así mismo se solicita que no se le de validez a la nota incorporada en el acta de visita en la que se indica que *La cabina no se encontraba en el establecimiento comercial*, teniendo en cuenta que este no fue un requisito exigido en el Pliego de condiciones.

E. CABINA DE PINTURA

REQUISITO	CRITERIO DE ACEPTACIÓN	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Cabina Presurizada	✓	
Horno de pintura con habitáculo para vehículos	✓	
Iluminación de 800 Luxes		
Generadores de flujo de aire	✓	
sistemas de filtrado	✓	
Equipo de curado acelerado	✓	
Cuadro de control	✓	

1361 lx.
 Luxómetro
 (play store).

La cabina no se encontraba dentro del establecimiento comercial ✓

OBSERVACIÓN 4: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.2.3.1. CAPACIDAD OPERATIVA literal a pactado en el pliego de condiciones, el cual es Ley para las Partes. Establecimiento Principal/Centro de Servicios, se solicita a la entidad que no se habilite a los proponentes que no presenten el **concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios**, donde se pueda constatar que para la fecha del cierre del proceso de selección el concepto favorable se encontraba vigente. Lo anterior debido a que una vez verificadas las propuestas presentadas por los oferentes que a continuación se relacionan, quienes presentan el Formato Único para la revisión de Establecimientos comerciales para acreditar el cumplimiento de este requisito, a pesar de que en el mismo formato se menciona:

Su concepto se estará enviando al correo electrónico proporcionado informado en la solicitud, en un tiempo de 10 a 15 días hábiles después de la fecha de la inspección.

En especial la de JAFE SAS, Integrante de la Unión Temporal Tecniautomotriz de Antioquia:

FO-GRDD-228	Formato	
Versión 1	FO-GRDD Formato Único para la Revisión de Establecimientos Comerciales	Alcaldía de Medellín

ENCUESTA DE SATISFACIÓN DEL CLIENTE						
N°	Cómo calificaría del 1 al 5 los siguientes aspectos:	Marque con x				
1	El tiempo para la prestación del servicio	1	2	3	4	<input checked="" type="checkbox"/>
2	La información y el conocimiento suministrado por el Cuerpo Oficial de Bomberos.	1	2	3	4	<input checked="" type="checkbox"/>
3	La atención del Cuerpo Oficial de Bomberos.	1	2	3	4	<input checked="" type="checkbox"/>
4	La presentación personal del Cuerpo Oficial de Bomberos.	1	2	3	4	<input checked="" type="checkbox"/>
5	La atención en la Oficina del Equipo de Gestión de la Seguridad Humana.	1	2	3	4	<input checked="" type="checkbox"/>

Se le avisará al correo electrónico proporcionado informado en la solicitud, en un tiempo de 10 a 15 días hábiles después de la fecha de la inspección.

Fecha de programación	6/11/2021	Fecha de inspección	16 junio 2022	Fecha de re-inspección		SOLICITUD N°	22635
Notas:						N° de inspección	32563
Razón social	JAFE S.A.S			Grupo de ocupación	FABRIL INDUSTRIAL		
Nit	500.221.542-3	Teléfono	321-801-73-36	Horario	L A S 07:00 A 17:00		
Dirección	CALLE 49B N° 95 - 114			Comuna	11	Licencia	
Nombres y apellidos				JAFE S.A.S	Propietario <input type="checkbox"/>	Administrador <input type="checkbox"/>	N° de niveles
Área total M²	3300	Barrio	LAURELES	Número de empleados	15	N° de visitantes	10
Aforo total	25	Norma de construcción	NSR 10 <input type="checkbox"/> NSR 95 <input checked="" type="checkbox"/>	Cumple SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Grietas SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Reparar con el cliente SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

Luis Fernando Ramirez
 Nombre y código del inspector

John Nelson ZF
 Nombre de quien atiende la inspección



Y Luis Fernando Ramirez Gómez:

FO-GRDD- 228	Formato	
Versión: 1	FO-GRDD Formato Único para la Revisión de Establecimientos Comerciales	

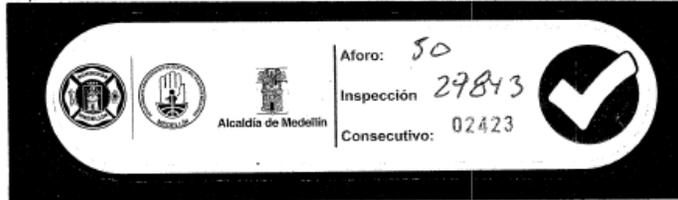
ENCUESTA DE SATISFACIÓN DEL CLIENTE						
Nº	Cómo calificaría del 1 al 5 los siguientes aspectos:	Marque con x				
1	El tiempo para la prestación del servicio	1	2	3	4	5
2	La información y el conocimiento suministrado por el Cuerpo Oficial de Bomberos.	1	2	3	4	5
3	La atención del Cuerpo Oficial de Bomberos.	1	2	3	4	5
4	La presentación personal del Cuerpo Oficial de Bomberos.	1	2	3	4	5
5	La atención en la Oficina del Equipo de Gestión de la Seguridad Humana.	1	2	3	4	5

Su concepto se estará enviando al correo electrónico proporcionado informado en la solicitud, en un tiempo de 10 a 15 días hábiles después de la fecha de la inspección.

Fecha de programación	11/27/2020	Fecha de inspección	16/06/2021	Fecha de re-inspección		SOLICITUD N°	19814	
Notas:							N° de inspección	29843
Razón social	FERDIESEL			Grupo de ocupación	FABRIL INDUSTRIAL			
NR	71.592.209-1	Teléfono	447-17-37	Horario	L A S 8.00AM			
Dirección	CALLE 30 N° 59 - 65			Comuna	14	Licencia		
Nombres y apellidos	LUIS FERNANDO RAMIREZ GOMEZ			Propietario	<input type="checkbox"/>	Administrador	<input type="checkbox"/>	
N° de inspección	1335	Barrio	BARRIO COLOMBIA	Número de empleados		N° de visitantes		
Aforo total	50		Norma de construcción	NSR 10 <input type="checkbox"/> NSR 998 <input checked="" type="checkbox"/>	Cumple SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Grietas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
						Reserva señalada	<input type="checkbox"/>	

Jorge Pineda
 Nombre y código del inspector

[Signature]
 Nombre de quien atiende la inspección



Adicional a lo anterior, se puede verificar que, para ambas empresas, es decir, **RAMÍREZ GOMEZ LUIS FERNANDO Y JAFE S.A.S** dicha visita se realizó el 16 de junio de 2021, es decir, dos (2) días antes de la presentación de las propuestas, y dicho "**Formato único para la revisión de establecimientos comerciales**" **NO** es el documento que se está exigiendo en el Pliego de Condiciones para acreditar el Concepto de seguridad humana y sistemas contra incendios que **SI** se otorga por el "**Formato certificado de inspección técnica**" el cual no es aportado por los proponentes en mención.

La Entidad es clara en el pliego de condiciones y establece "**CONCEPTO FAVORABLE DE SEGURIDAD HUMANA Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS**" Dicha afirmación es clara y no

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

Dieselectronic@une.net.co – Almacen@dieselectronic.com.co

www.dieselectronic.com

se presta para interpretación de las partes, el concepto lo emiten POSTERIOR a la visita, no obstante, una vez se obtenga el concepto, el mismo rige a partir de la fecha de inspección, por lo tanto, a la fecha de verificación de propuestas y traslado del informe **NO SE TIENE CERTEZA** de que ya los proponentes tengan en su poder el concepto favorable, por lo tanto, solicitamos a la Entidad que, requiera **EFFECTIVAMENTE** el “**Formato certificado de inspección técnica**”, donde se pueda evidenciar que, efectivamente tienen concepto favorable A partir de la fecha de la visita, y por el término de un año.

Otro punto adicional, es el del vencimiento que aporta **JAFE S.A.S**, integrante de la **Unión Temporal TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA**, toda vez que, en dicho sticker se establece una fecha, la cual es incierta, toda vez que, como se mencionó anteriormente, **NO HAY CERTEZA** de que dicho proponente cuente en su poder con el **CERTIFICADO FAVORABLE**, por lo tanto, no comprendemos si fue que dicho proponente incluyó esa fecha o si fue el inspector quien lo hizo, lo cual atenta contra el debido proceso administrativo para la obtención del certificado, toda vez que, quien verdaderamente faculta y otorga la favorabilidad es la dirección administrativa del DAGRD, no el inspector que realiza la visita. Por ello, es importante que se esclarezca esta situación por parte de **JAFE S.A.S** y si ya cuenta con el certificado favorable lo aporte para efectivamente validar la fecha de vigencia, lo dicho, se puede verificar en el folio # 164 de la propuesta del proponente plural, tal y como lo demostramos a continuación:



Ante dichas inconsistencias, es extraño que el comité evaluador no realice el debido requerimiento al proponente **TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA**, pues están aceptando conceptos favorables de un integrante del cual no cuenta actualmente con ello.

VERIFICACIÓN PRELIMINAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
a Establecimiento principal / Centro de Servicios	X			

Por lo tanto, solicitamos efectivamente se realice el requerimiento del “**FORMATO CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA**”, firmado por la actual directora del DAGRD, el cual es el **único factor que garantiza el concepto favorable** y le otorga el carácter habilitador en este ítem a las propuestas presentadas por los interesados.

Por lo anterior, actualmente, los oferentes “**UNIÓN TEMPORAL TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA**” conformada por **DIEGO LOPEZ S.A.S** y **JAFE S.A.S** y “**LUIS FERNANDO RAMIREZ GOMEZ**” **NO** se encuentran habilitados, por lo tanto, no es susceptible otorgar

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

Dieselectronic@une.net.co – Almacen@dieselectronic.com.co

www.dieselectronic.com

puntaje alguno y, en caso de que no aporten el “**Formato certificado de inspección técnica**” con vigencia por un año a partir de la visita que se les realizó, se deberá rechazar su propuesta, toda vez que, incurren en la causal 1.19.2 “*Cuando el proponente no subsane, dentro del término otorgado, los documentos vinculados con los requisitos habilitantes, dicha propuesta no podrá ser tenida en cuenta para la evaluación y posterior selección como adjudicatario del acuerdo marco. Durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso*”.

1.19.2. Cuando el proponente no subsane, dentro del término otorgado, los documentos vinculados con los requisitos habilitantes, dicha propuesta no podrá ser tenida en cuenta para la evaluación y posterior selección como adjudicatario del acuerdo marco. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(DOCUMENTO EXTRAÍDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES ELABORADO Y PUBLICADO POR LA ENTIDAD).

OBSERVACIÓN 5: Se solicita a la Entidad rechazar a los proponentes que no hayan aportado el comprobante de pago de la garantía de seriedad, de acuerdo con lo requerido en el numeral 3.2.1.18. del Pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 6: De conformidad con el informe de evaluación y el acta de visita técnica de la proponente **DIANA CATALINA ZAPATA PULGARÍN**, en los puestos de trabajo para motos requeridos como habilitantes, no se dejó constancia del cumplimiento de las medidas requeridas:

sq
 2

NUMERO DE PUESTOS REQUISITO HABILITANTE : 3

Se verificará que las herramientas mencionadas estén a disposición en cada uno de los puestos requeridos como requisito habilitante.

HERRAMIENTA GENERAL	CANTIDAD HABILITANTE	PUESTO N°		
		1	2	3
Medida del puesto	3 (3m*2m)			
Juego de copas	1	✓	✓	✓
Juego de llaves Hexagonales	1	✓	✓	✓

Tal y como se puede observar, están sin verificar las medidas, no obstante, sí se avaló el cumplimiento para la CAPACIDAD OPERATIVA, es decir, para aquellos puestos de trabajo que otorgan puntaje, por lo tanto, no es lógico que se acredite el cumplimiento de puestos adicionales, pero no los requeridos como habilitantes lo cual debe corresponder a una verificación previa. Por lo tanto, solicitamos al comité evaluador que proceda a habilitar inicialmente los tres (3) puestos de trabajo que se requieren y, por consiguiente, se disminuyan

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

Dieselectronic@une.net.co – Almacen@dieselectronic.com.co

www.dieselectronic.com

de los puestos adicionales, por lo cual, las casillas # 9, 10 y 11 no estarían marcadas. Como consecuencia de ello, al no tener completamente los puestos de trabajo adicionales, se constituye en un factor que no es subsanable, por lo tanto, no sería acreedor dicho proponente del máximo puntaje que otorga el numeral 4.1.1 literal B.

OBSERVACIÓN 7: De conformidad con el informe de evaluación y con el acta de visita técnica realizada al proponente **UT TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA** podemos evidenciar que, en cuanto al punto 4.1.1 CAPACIDAD OPERATIVA el proponente **NO CUMPLE** con las medidas de los puestos de trabajo en ONCE (11) de ellos, toda vez que, el metraje no corresponde al requerido por la Entidad tal y como se demuestra a continuación:

4.1.1 CAPACIDAD OPERATIVA

A. PUESTOS DE VEHICULOS

N° DE PUESTOS ADICIONALES: 21

HERRAMIENTA GENERAL	CRITERIO REQUERIDO	PUESTO N°																				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Medida del puesto	(15m2)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juego de copas	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juego de llaves hexagonales	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Kit destornilladores	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juego de rache	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Alicate	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Llaves hallen	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pinzas	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Martillo de goma	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Llaves de expansión	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Hombresolo	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cortafrio	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Esta es una circunstancia que **NO** se puede subsanar, por lo tanto, solicitamos al Comité Evaluador que **NO** se otorgue el puntaje máximo que representa el ítem de CAPACIDAD OPERATIVA a dicho proponente, toda vez que, al momento de la visita no contaba con dichas medidas y en caso de acreditarse sería una situación posterior que mejoraría su oferta, tal y como lo establece la Entidad en el Pliego de Condiciones y la referencia que se realiza al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

OBSERVACIÓN 8: En el acta de visita técnica de **UT TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA**, en el literal E. Cabina de Pintura, no se señaló el cumplimiento o no del criterio de aceptación Iluminación de 800 luxes así como tampoco se hizo ninguna anotación al respecto, por lo cual, se solicita que no se le otorgue puntaje al proponente por ese criterio ya que no hay constancia de su cumplimiento:

E. CABINA DE PINTURA

REQUISITO	CRITERIO DE ACEPTACIÓN	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Cabina Presurizada	✓	
Horno de pintura con habitáculo para vehículos	✓	
Iluminación de 800 Luxes		
Generadores de flujo de aire	✓	
sistemas de filtrado	✓	
Equipo de curado acelerado	✓	
Cuadro de control	✓	

OBSERVACIÓN 9: En el documento de verificación preliminar correspondiente al proponente **Luis Fernando Ramirez Gómez**, se indica frente a la capacidad operativa que:

VERIFICACIÓN PRELIMINAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
7. Capacidad operativa		X		De acuerdo con el pliego de condiciones SPO 2021-2, este requisito puede ser subsanado siempre y cuando se presente con fecha anterior al cierre. Dado que la cantidad de vehículos reportados no coincide con el mínimo habilitante.

A pesar de lo anterior, es importante tener en cuenta que dentro de los factores de evaluación señalados en el numeral 4.1 del Pliego de condiciones, se asigna puntaje por puestos de trabajo adicionales:

A. Puestos de vehículos: Puntaje Máximo 150

Se otorgará puntaje al proponente que acredite puestos de trabajo adicionales al número exigido en el criterio habilitante, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el ítem 3.2.4 literal b); conforme a la siguiente escala:

Número de puestos adicionales vehículos livianos	Puntaje
De 1 a 20	100
21 o mas	150

Para el caso de uniones temporales podrán sumar esfuerzos independientemente del porcentaje de participación.

B. Puestos de Motos: Puntaje Máximo 150

Se otorgará puntaje al proponente que acredite puestos de trabajo adicionales al número exigido en el criterio habilitante, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el ítem 3.2.4. literal c); conforme a la siguiente escala:

Número de puestos adicionales Motocicletas	Puntaje
De 1 a 5	50
6 a 10	100
11 o mas	150

Razón por la cual este requisito **NO** puede ser subsanado toda vez que los requisitos que afecten la asignación de puntaje no podrán ser solicitados por las Entidades luego de la entrega de propuestas.

Así mismo, se debe tener en cuenta que los puestos de vehículos adicionales no cumplen con la medida requerida en el Pliego de condiciones del proceso de selección, lo cual, tampoco puede subsanarse.

OBSERVACIÓN 10: De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 del Pliego de condiciones, Factores de evaluación, se otorgará puntaje al proponente que acredite una mayor calificación en la autoevaluación de los estándares mínimos del SG-SST. A pesar de ello, oferentes como **UT TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA y SERAUTOS** se les está requiriendo en el Informe de evaluación preliminar para que subsanen dicho requisito, como se muestra a continuación.

NOMBRE DEL PROPONENTE		UT TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA		
VERIFICACIÓN PRELIMINAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
3.2.1 Capacidad Jurídica				
3.2.1.1 Carta de presentación de la propuesta (Anexo 1).	X			
3.2.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal.	X			
<i>Autorización previa de la Junta de Socios o Junta Directiva para celebrar contratos de determinada cuantía</i>			X	
3.2.1.3 Certificado del Registro Mercantil.	X			
3.2.1.4 Documento formal que acredite la constitución de la unión temporal (Anexo 2)			X	
3.2.1.5 Cedula de Ciudadanía.	X			
3.2.1.6 Registro Único de proponentes	X			
3.2.1.7 Certificado de pagos de sistema de seguridad social. (Anexo 3)		X		De acuerdo con el pliego de condiciones SPO 2021-2, este requisito puede ser subsanado siempre y cuando se presente con fecha anterior al cierre. En relación con lo indicado en el Anexo 3, dicho certificado deberá estar acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de la junta central de contadores del revisor fiscal.
3.2.1.8 Certificado Autoevaluación SG-SST		X		De acuerdo con el pliego de condiciones SPO 2021-2 puede ser subsanado siempre y cuando se presente con fecha anterior al cierre. En relación con lo indicado en el numeral 3.2.1.8 dicho certificado deberá tener fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha del cierre
3.2.1.9 Certificado de revisor fiscal para sociedades anónimas abiertas.			X	
3.2.1.10 Registro Único tributario	X			

NOMBRE DEL PROPONENTE		SERAUTOS		
VERIFICACIÓN PRELIMINAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
3.2.1 Capacidad Jurídica				
3.2.1.1 Carta de presentación de la propuesta (Anexo 1).	X			
3.2.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal.	X			
<i>Autorización previa de la Junta de Socios o Junta Directiva para celebrar contratos de determinada cuantía</i>			X	
3.2.1.3 Certificado del Registro Mercantil.	X			
3.2.1.4 Documento formal que acredite la constitución de la unión temporal (Anexo 2)			X	
3.2.1.5 Cedula de Ciudadanía.	X			
3.2.1.6 Registro Único de proponentes	X			
3.2.1.7 Certificado de pagos de sistema de seguridad social. (Anexo 3)	X			
3.2.1.8 Certificado Autoevaluación SG-SST		X		De acuerdo con el pliego de condiciones SPO 2021-2, este requisito puede ser subsanado siempre y cuando se presente con fecha anterior al cierre. En relación con lo indicado en el numeral 3.2.1.8 dicho certificado deberá tener fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de cierre.
3.2.1.9 Certificado de revisor fiscal para sociedades anónimas abiertas.			X	
3.2.1.10 Registro Único tributario	X			
3.2.1.11 Compromiso anticorrupción (Anexo 4)	X			

De acuerdo con lo anterior, se reitera a la Entidad que aquellos requisitos que afecten la asignación de puntaje no podrán ser solicitados por las Entidades posterior a la entrega de propuestas.

Y es claro el pliego de condiciones donde establece cual es la cantidad de puntaje que se otorga de conformidad con el % de calificación que obtenga cada empresa tal y como se evidencia a continuación:

4.1.4 SG-SST (Puntaje autoevaluación estándares mínimos). Puntaje Máximo 60

Se otorgará puntaje al proponente que acredite una mayor calificación en la autoevaluación de los estándares mínimos del SG-SST conforme al siguiente cuadro.

Calificación Autoevaluación Estándares	Puntaje
Mínimos	
De 70% a 85%	10
De 86% a 94%	20
95% o mas	60

Por ello, solicitamos al comité evaluador que, corrija su informe y se proceda a eliminar la posibilidad que otorga de subsanar y, por consiguiente, no se le otorgue el puntaje a dichos proponentes en cuanto al ítem en discusión, toda vez que, ello permitiría una mejora de la oferta

y como se enunció anteriormente, los factores que otorguen puntaje **NO PUEDEN SER SUBSANADOS.**

OBSERVACIÓN 11: De conformidad con lo establecido en el Informe del proponente **UT GAMA-MOTORRAD,** la entidad dispone lo siguiente:

VERIFICACIÓN PRELIMINAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
a. Establecimiento principal / Centro de Servicios		X		De acuerdo con el pliego de condiciones SPO 2021-2, este requisito puede ser subsanado siempre y cuando se presente con fecha anterior al cierre. En referencia a lo indicado en el literal a. del numeral 3.2.3.1, el establecimiento debe tener un Área mínima cerrada de 400m ² en el primer nivel, sin contar áreas administrativas, por lo tanto deberá aportar plano debidamente acotado, de manera tal que todas las áreas puedan ser verificadas.

Una vez verificada la propuesta de dicho proponente, nos podemos dar cuenta de que en los planos que se aportan en el folio N° 85 correspondiente a “*PLANIMETRIA GAMA AUTOMOTOREZ S.A.S cuyo cliente es OMAR JARAMILLO en la dirección: CARRERA 46 # 32 – 54 con un área total de 817,50 metros*”. Podemos evidenciar lo siguiente:

- a. Cuenta con DOS (2) celdas de trabajo para vehículo pesado, cada una con una dimensión de 4.70m X 8.00m
- b. Cuenta con VEINTE (20) celdas de vehículos livianos, cada una con una dimensión de 3.00m X 5.00m.

Por lo anterior, está claro que dicho proponente **NO CUMPLE** con el punto 4.1.1 CAPACIDAD OPERATIVA en el literal A. Puestos de vehículos: puntaje máximo 150. Pues el pliego de condiciones es claro al establecer que hay un mínimo de puestos de trabajo para ser habilitados y otros rangos ADICIONALES para tener puntaje, por lo cual, dicho proponente no acredita los puestos ADICIONALES de 1 a 20 para tener 100 puntos y mucho menos de 21 o más para tener 150 puntos. Por lo tanto, solicitamos a la Entidad CORREGIR el informe de evaluación y eliminar lo dispuesto en el folio #45 del informe:

4.1.1 CAPACIDAD OPERATIVA

A. PUESTOS DE VEHICULOS

N° DE PUESTOS ADICIONALES: 27

HERRAMIENTA GENERAL	CRITERIO REQUERIDO	PUESTO N°																				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Medida del puesto	(15m2)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juego de copas	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juego de llaves hexagonales	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Kit destornilladores	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juego de rache	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Alicate	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Llaves hallen	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pinzas	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Martillo de goma	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Llaves de expansión	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Hombresolo	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cortafrio	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

En el mismo informe otorgado para este proponente, dispone el comité evaluador lo siguiente que el proponente NO tiene los equipos de lubricación, los cuales son indispensables para el cumplimiento de la CAPACIDAD TECNICA, tal y como se expone a continuación:

VISITA TÉCNICA PROCESO SPO 2021-02
 PROPONENTE: UT GAMA - MOTORRAD FECHA: 25 JUN, 21
 NIT: _____
 DIRECCIÓN: _____

ÁREA DE VEHICULOS

HERRAMIENTA GENERAL	CANTIDAD HABILITANTE	CRITERIO DE ACEPTACIÓN	
		CUMPLE	NO CUMPLE
SCANNER	2	✓	
ALINEADOR O DIAGNÓSTICO ELECTRÓNICO DE CHASIS	1	✓	
TRITURADOR DE FILTROS	1	✓	
PRENSA HIDRAULICA	1	✓	
ELEVADORES	3	✓	
TALADRO DE MESA	1	✓	
SOLDADOR ELECTRICO	1	✓	
SOLDADOR AUTOGENA	1	✓	
PISTOLA NEOMATICA	5	✓	
TORQUIMETRO	1	✓	
COMPRESOR DE AIRE	1	✓	
RED DE AIRE	1	✓	
MEDIDOR DE PRESION	1	✓	
RELOJ DE PRUEBA DE ESTANQUIDAD	1	✓	
RELOJ DE PRUEBA DE VACÍO	1	✓	
PROBADOR DE PRESIÓN DE AGUA	1	✓	
ANALIZADOR DE BATERÍA	1	✓	
CARGADOR DE BATERIA	1	✓	
EQUIPO DE LUBRICACIÓN	3		
TORRE DIFERENCIAL PARA DESMONTE DE MOTORES	1	✓	

Como se puede observar, la **Unión Temporal GAMA-MOTORRAD** no cumple con los TRES (3) equipos de lubricación que se requieren para la correcta ejecución del contrato, por lo tanto, no se encuentran habilitados y no es susceptible de recibir puntaje.

Adicional, por la experiencia que tenemos en el mercado de más de quince (15) años en Mantenimientos Preventivos y Correctivos de parques automotores, nos permitimos informar al comité evaluador que, como MÍNIMO para adquirir un equipo de lubricación se requiere de aproximadamente de 45 días entre la compra, el recibo y la instalación de estos equipos. Por lo tanto, dicha empresa no contaría con los tiempos suficientes para tener estos equipos en funcionamiento y por lo tanto NO tienen la CAPACIDAD TÉCNICA para ser seleccionados dentro de los proveedores de la ESU.

OBSERVACIÓN 12: De conformidad con lo establecido por el comité evaluador para el proponente **LUIS FERNANDO RAMÍREZ GOMEZ**, se puede evidenciar que, en cuanto al punto 3.2.1.13, el comité acreditó el cumplimiento de la relación de multas, sanciones o

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

Dieselectronic@une.net.co – Almacen@dieselectronic.com.co

www.dieselectronic.com

incumplimientos (anexo 6) y no realizó observación alguna, tal y como se demuestra a continuación:

VERIFICACIÓN PRELIMINAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
3.2.1.13 Relación de multas, sanciones o incumplimientos (Anexo 6)	X			

Una vez verificada la propuesta del proponente en mención, dentro del folio #17-18, podemos evidenciar que actualmente ostenta una multa, la cual se encuentra debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes de la siguiente manera: “*Mediante Resolución 12992 del 10 de mayo de 2019, confirmada por la resolución 35208 del 9 de agosto de 2019, expedidas ambas por la Superintendencia de Industria y Comercio, inscritas el 6 de septiembre de 2019, bajo el Nro 79483, se impuso una multa contra LUIS FERNANDO RAMIREZ GOMEZ por valor de \$426.479.740, equivalente a 125 SMLMV, por haber infringido lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992*”. Una vez verificado lo anterior, procedimos a dirigirnos directamente al Decreto en el cual se sustenta dicha multa, y nos encontramos lo siguiente: “**ARTICULO 47. ACUERDOS CONTRARIOS A LA LIBRE COMPETENCIA: (...) 9. Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas (...)**”. Tal y como se puede evidenciar, el proponente **NO CUMPLE** con lo estipulado en el punto 3.2.1.13 del Pliego de Condiciones y, por lo tanto, **NO CUMPLE NI SE ACREDITA LO REQUERIDO** de acuerdo con el numeral 4.1.2 del pliego de condiciones que otorga CIEN (100) puntos. Por ello, solicitamos a la entidad y al comité evaluador que se corrija el informe de evaluación y se marque la casilla de “**NO CUMPLE**” en el ítem 3.2.1.13 de la verificación preliminar, y como consecuencia de ello, se abstenga de otorgar puntaje alguno por este criterio.

Adicional a lo anterior, es nuestro deber recordarle al Comité Evaluador que, dentro de la etapa precontractual en la que nos encontramos, se surtió la actividad de observaciones a los documentos del proceso y las posteriores repuestas otorgadas por la entidad, dentro de la cual se enmarca lo siguiente:

Respuesta No. 14:

No se comparte la posición del observante en razón a que la facultad de imposición de multas, sanciones y declaraciones de incumplimiento es una potestad con la que cuenta la administración para encauzar mediante la sanción el actuar de su colaborador, incluso un determinado número de sanciones generan inhabilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, luego la multa es dicente respecto del nivel de cumplimiento de los contratistas, su imposición se realiza luego de observar el procedimiento previsto en la ley y como tal es un criterio válido para la administración otorgar puntaje a aquellos oferentes que durante el ejercicio de su actividad mercantil ante el Estado no han sido objeto de ninguna sanción o multas y otorgar menos puntaje a aquellos oferentes, que si bien pueden presentar sus ofertas, cuentan con alguna sanción o multa impuesta por una autoridad con competencia para ello.

Las multas o sanciones impuestas por una autoridad gozan del principio de legalidad, lo que significa que mientras no sea suspendida o anulada por un juez de la república goza de plena validez, por tanto, la presentación de la demanda no tiene ningún efecto respecto de ella.

El mayor o menor puntaje al que hace referencia el observante es un criterio subjetivo que representa su interés particular y que bajo ningún motivo puede ser razón suficiente para modificar el criterio. Por lo anteriormente expuesto no se accede a lo solicitado en la observación.

Fue clara la entidad al momento de señalar *“Las multas o sanciones impuestas por una autoridad gozan del principio de legalidad, lo que significa que mientras no sea suspendida o anulada por un juez de la república goza de plena validez, por tanto, la presentación de la demanda no tiene ningún efecto respecto de ella”*.

Por lo anterior, requerimos nuevamente, se proceda a corregir el informe por parte del comité evaluador y se abstengan de otorgar el puntaje que establece este criterio.

OBSERVACIÓN 12: De conformidad con el informe presentado por el comité evaluador se puede verificar que el proponente **LUIS FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, NO CUMPLE**, con los factores de evaluación en cuanto a la CAPACIDAD OPERATIVA, toda vez que no se relaciona el cumplimiento de las medidas requeridas en cada puesto de trabajo, tal y como se evidencia a continuación:

A. PUESTOS DE VEHICULOS

N° DE PUESTOS ADICIONALES: 21

HERRAMIENTA GENERAL	CRITERIO REQUERIDO	PUESTO N°																				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Medida del puesto	(15m2)																					
luego de copas	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
luego de llaves hexagonales	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
Kit destornilladores	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
luego de rache	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
Alicate	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
Llaves hallen	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
Pinzas	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
Martillo de goma	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
Llaves de expansión	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
Hombresolo	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
Cortafrio	1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/

Esta es una circunstancia que **NO** se puede subsanar, por lo tanto, solicitamos al Comité Evaluador que **NO** se otorgue el puntaje máximo que representa el ítem de CAPACIDAD OPERATIVA a dicho proponente, toda vez que, al momento de la visita no contaba con dichas medidas y en caso de acreditarse sería una situación posterior que mejoraría su oferta, tal y como lo establece la Entidad en el Pliego de Condiciones y la referencia que se realiza al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

OBSERVACIÓN 13: En el Informe de evaluación preliminar, se requiere a varios oferentes para que acrediten la Certificación de trabajadores adultos mayores sin beneficio de pensión, lo cual se corresponde con uno de los criterios de desempate establecidos en el Pliego de condiciones. Respecto a lo anterior, este proponente no encuentra razón para que se solicite específicamente ese documento y no otros que sirvan para acreditar otro de los criterios de desempate establecidos por la Ley, por lo cual este proponente se pregunta si tal vez la Entidad con la información que cuenta puede concluir que los proponentes seleccionados se definirán a través de la aplicación de criterios de desempate.

Finalmente, es importante señalar que todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, **no son subsanables**, debido a que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta, razón por la cual la Entidad no debería solicitarlos en esta etapa del proceso de selección, so pena de atentar contra la finalidad de los criterios de desempate y las reglas de subsanabilidad dispuestos en las normas vigentes sobre Contratación Estatal.

Adicional a lo anterior, es incomprensible, la entidad porque está requiriendo acreditar factores de desempate y en especial el factor de desempate #4 y no los factores 1, 2, 3 que le anteceden o la plenitud de factores de desempate.

Por lo anterior, solicitamos se corrija el informe de evaluación en TODOS los proponentes y se excluya de ellos el requerimiento citado anteriormente, toda vez que, no es acorde a los

postulados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que tanto se relacionan en el Pliego de Condiciones.

Finalmente, se solicita a la entidad que para la aplicación de los requisitos de desempate se tenga en cuenta que los proponentes hayan aportado con su propuesta los requisitos exigidos en el Pliego de condiciones para su debida acreditación. Puntualmente, para el caso del criterio relacionado con la vinculación de personas mayores que no sean beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, se debe verificar que el proponente haya acreditado con su propuesta lo siguiente:

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal y/o contador, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes y el número de adultos mayores que a la fecha de cierre del proceso de selección, hayan cumplido la edad de pensión (62 años hombres y 57 mujeres) y no hayan sido beneficiado con pensión de vejez. (VER ANEXO). Adicionalmente deberán adjuntar el documento de identidad de aquellas personas mayores que junto con el certificado del fondo de pensión al que se encuentre afiliado donde se evidencie que no son beneficiarios de pensión de vejez.

Por último, aquellos proponentes que no lo aportaron de manera inicial, se presume que no cumplen con dicha condición de desempate, por lo tanto, no existe coherencia lógica en el aporte del anexo. Por lo cual, aquellos que lo aporten y acrediten tal circunstancia, no les podrá valer para el desempate, no obstante, si sean habilitados para continuar en el proceso, toda vez que, dicho documento no es ni habilitante ni otorga puntaje.

OBSERVACIÓN 14: Una vez verificada la propuesta del proponente **LUIS FERNANDO RAMIREZ GOMEZ,** podemos dar cuenta de que, dentro de los documentos que aporta, específicamente en los folios 253 y 254 **NO CUMPLE** con lo requerido por la Entidad en el pliego de condiciones para acreditar el punto 4.1.2 correspondiente a la IDONEIDAD TECNICA, toda vez que, es muy clara la Entidad dentro de sus documentos al establecer lo siguiente:

4.1.2 Idoneidad técnica. Puntaje Máximo 100

Número de personas vinculadas mediante una relación contractual con el proponente. Para la evaluación de este factor de escogencia, se tomará de la relación certificada de la(s) planilla(s) de pago EPS y PENSIÓN de un mes cualquiera del año 2021, debiendo anexar los soportes que permitan identificar el número de identificación, nombre y aseguradoras a las que están afiliados, se calificará así:

IDONEIDAD TÉCNICA		
NÚMERO DE PERSONAS		
DESDE	HASTA	PUNTOS
0	15	50
16 o mas		100

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

Dieselectronic@une.net.co – Almacen@dieselectronic.com.co

www.dieselectronic.com

De conformidad con lo anterior, las planillas que aporta el proponente en mención **NO** relacionan la información de las personas que acredita tener por medio de vínculo contractual, por lo tanto, solicitamos al Comité Evaluador abstenerse de otorgar calificación alguna por este concepto. Pues dentro de dicho documento solo se encuentra la información de las “ADMINISTRADORAS”, adicional a ello, es importante tener presente que, dicho documento está mal presentado, y es un aspecto **INSUBSANABLE**, toda vez que, dicha condición otorga puntaje.

Favor tener presente esta observación toda vez que, dentro del informe preliminar publicado por la Entidad, no se relaciona en ninguna ocasión este ítem, por lo tanto, es fundamental el otorgar o no puntaje por este criterio para conformar el orden de elegibilidad.

OBSERVACIÓN 15: De conformidad con el informe de evaluación elaborado por el Comité Evaluador y publicado por la Entidad, se puede evidenciar que, al proponente **TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA,** le fue tachado como cumplimiento en la verificación preliminar el ítem “*a. establecimiento principal / centro de servicios*” tal y como se demuestra a continuación:

VERIFICACIÓN PRELIMINAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
a. Establecimiento principal / Centro de Servicios	X			

Dicho informe no tiene observación alguna. De conformidad con el pliego de condiciones, para acreditar dicho criterio habilitante se requiere lo siguiente:

a. Establecimiento Principal/Centro de Servicios:

El proponente deberá contar en su domicilio principal con un centro de servicios o taller en la ciudad de Medellín, dicho establecimiento de comercio se acreditará con el registro mercantil de la cámara de comercio de su domicilio ya sea persona natural o jurídica su propietario. El establecimiento de comercio deberá tener un área mínima cerrada de 600 m2 (sin contar las áreas administrativas) en el primer nivel. Además, **deberá anexar con su propuesta plano** suscrito por arquitecto o ingeniero civil, acta de grado del profesional y certificado COPNIA de quien firma el plano, concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios y el certificado de usos del suelo. En tratándose de personas jurídicas el establecimiento de comercio de su domicilio principal deberá constar en el certificado de existencia y representación legal.

Para el caso de Uniones Temporales cada uno de los integrantes deberá contar con un establecimiento de comercio que cumpla con las anteriores exigencias y deberá acreditar que uno de sus integrantes tiene servicios especializados en mantenimiento de vehículos y el otro servicios especializados en mantenimiento de motocicletas. Adicionalmente, cuando el proponente opte por esta modalidad de asociación deberá garantizar que uno de los dos trayectos que debe recorrer un vehículo entre sus establecimientos de comercio principales no sea superior a un (1) kilómetro, para efectos de optimizar el recurso humano, técnico y económico de la supervisión designada por los clientes de la ESU, dicha condición será verificada por el comité evaluador mediante herramienta tecnológica Google Maps. En caso contrario su propuesta será considera NO HÁBIL.

Tal y como podemos observar, en el primer punto subrayado se establece la obligatoriedad de aportar el plano por cada proponente o cada integrante del proponente en caso de que fuera plural, por lo tanto, una vez verificada la propuesta presentada por **TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA**, nos podemos dar cuenta que, **NO** aportan los planos ninguno de los dos integrantes, por lo tanto, no cumplen con dicho requisito, puesto que, casualmente, hacen falta los folios # 146 y 156 donde en cada uno debería de estar estos planos, adicional a ellos, todos los proponentes fuimos testigos del acta de cierre junto con el comité evaluador y, podemos dar fe, de que en la verificación de propuestas elaborada por el personal de la Entidad, **NO** se realizó observación alguna por dichos folios, tal y como se demuestra a continuación:

02	2021103953	02:41:19 p.m.	DIEGO LOPEZ SAS NIT 890302888-7 JAFE SAS NIT 900221542-3	UNIÓN TEMPORAL TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA	254	COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS SA Valor \$50.000.000 Vigencia: 18/06/2021 hasta el 18/09/2021.	M- 100143496	N/A	Las dos primeras (2) hojas del índice están sin foliar, se marcan A,B. En total son 254 folios con numeración a una cara sin suffos.	JOSE ELIAS RIVERA LOPEZ
----	------------	---------------	--	---	-----	---	--------------	-----	--	-------------------------

(IMAGEN TOMADA DEL ACTA DE CIERRE PUBLICADA POR LA ENTIDAD).

Por ello, no entendemos como el comité evaluador procede a calificar de cumplimiento un criterio cuando claramente, se omite información en la propuesta, por ello, solicitamos se aclare dicha situación y se proceda a poner en conocimiento público los planos aportados por dichos

integrantes en su propuesta inicial donde podamos observar que cumplen con las condiciones pactadas, adicional, en caso tal de que no se aporten, se inhabiliten por el no cumplimiento del criterio “*Establecimiento Principal/Centro de servicios*” y se proceda con el rechazo contemplado en siguiente criterio:

- 1.19.2.** Cuando el proponente no subsane, dentro del término otorgado, los documentos vinculados con los requisitos habilitantes, dicha propuesta no podrá ser tenida en cuenta para la evaluación y posterior selección como adjudicatario del acuerdo marco. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Adicional a lo anterior, en el segundo punto resaltado, la entidad fue demasiado clara al establecer las condiciones para la creación de las Uniones Temporales, puesto que, uno de los integrantes tenía que acreditar servicios especializados en mantenimiento de vehículos y el otro integrante tenía que acreditar servicios especializados en mantenimiento de motocicletas, dichas condiciones **NO** fueron debidamente acreditadas por los integrantes en su propuesta inicial, por lo tanto **NO CUMPLEN**, con el requisito previamente establecido por la Entidad en sus pliegos de condiciones.

Adicional a ello, de conformidad con la propuesta presentada por **UNIÓN TEMPORAL SERVIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA**, en el folio # 168 se establece lo siguiente:

HERRAMIENTA GENERAL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
Juego de copas	19 /
Juego de llaves hexagonales	19 /
Kit destornilladores	19 /
Juego de rache	19 /
Alicate	19 /
Llaves hallen	19 /
Pinzas	19 /
Martillo de goma	19 /
Llaves de expansión	19 //
Hombresolo	19 //
Cortafrio	19 //

Tal y como se puede observar, dicho proponente de manera inicial certifico la cantidad de Herramientas que posee, por lo cual, **NO CUMPLE** con la cantidad máxima requerida para acreditar el puntaje Máximo en CAPACIDAD OPERATIVA, toda vez que, la cantidad de DIECINUEVE (19) no es suficiente para los TREINTA Y UN (31) puestos de trabajo que se requiere como MÍNIMO para estar habilitados y obtener los 150 puntos que determina el factor. Por lo tanto, solicitamos al comité evaluador esclarecer esta situación, toda vez que, en el informe acreditan el total cumplimiento para los puestos adicionales, tal y como se puede verificar a continuación:

4.1.1 CAPACIDAD OPERATIVA

A. PUESTOS DE VEHICULOS

N° DE PUESTOS ADICIONALES: 21

HERRAMIENTA GENERAL	CRITERIO REQUERIDO	PUESTO N°																				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Medida del puesto	(15m2)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juego de copas	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juego de llaves hexagonales	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Kit destornilladores	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juego de rache	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Alicate	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Llaves hallen	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pinzas	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Martillo de goma	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Llaves de expansión	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Hombresolo	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cortafrio	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Por lo tanto, no entendemos como el proponente certifica la cantidad que posee y el comité evaluador informa otra situación diferente.

Así mismo, ponemos nuevamente en conocimiento que, dicha situación no podría ser subsanada por **TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA**, toda vez que, cada juego de herramientas general era requerido para cada puesto de trabajo.

Por último, solicitamos a la entidad y por consiguiente al Comité Evaluador que, nos exponga dentro del Informe de Evaluación y haga la respectiva claridad de los talleres que integran la Unión Temporal como están acreditando cada uno de los puestos de trabajo, toda vez que, en las propuestas de dichos oferentes cada uno aporta un certificado de capacidad, no obstante, **NO HAY PLANOS NI REGISTROS FOTOGRÁFICOS** que permitan evidenciar dicha información, por lo tanto, solicitamos se de claridad a la propuesta y los folios que hacen falta, así como se especifique en el informe el cumplimiento discriminado por cada uno de los talleres, informando como es el cumplimiento del taller especializado en motocicletas y el taller especializado en vehículos, toda vez que, como se mencionó anteriormente, dicha condición **NO** se ve pactada ni reflejada en la propuesta y tal y como se puede observar en cada uno de los certificados de existencia y representación aportados por cada uno de los integrantes se refleja en el objeto social que **NO TIENEN ESPECIALIDAD** o para **VEHÍCULOS** o para **MOTOCICLETAS**, tal y como lo dispone el requisito para **PROPONENTES PLURALES**, es un objeto general, por lo tanto no cumplirían con las condiciones pactadas dentro de los Pliegos de Condiciones.

por lo tanto, solicitamos al comité evaluador que, **INHABILITE** al proponente **TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA**, integrada por DIEGO LOPEZ S.A.S y JAFE S.A. y, por lo tanto, no se le otorgue puntaje alguno en su propuesta.

OBSERVACIÓN 16: Se le solicita a la Entidad publicar el registro fotográfico de las visitas técnicas realizadas a cada uno de los oferentes, toda vez que, dentro del informe de evaluación

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

Dieselectronic@une.net.co – Almacen@dieselectronic.com.co

www.dieselectronic.com

publicado y las propuestas recibidas no hay constancia de dicha evidencia, por lo tanto, hay factores que no son susceptibles de observación por no contar con el material idóneo que permita dicha verificación.

OBSERVACIÓN 17: Se le solicita a la Entidad que, remita los documentos que sean aportados por los oferentes dentro del plazo previsto para la subsanación de requisitos con el fin de verificar el cumplimiento de su propuesta y poder observar nuevamente dichos elementos en caso de que se requiera.

OBSERVACIÓN 18: En aras de garantizar el principio de Igualdad, solicitamos a la Entidad que, aquellos proponentes que realicen observaciones al informe de evaluación, se proceda a publicar debidamente cada uno de los requerimientos, toda vez que, la solicitud de ALMACÉN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S, para que fuera efectiva se debió de realizar la solicitud a través del correo electrónico a las direcciones: propuestas@esu.com.co y jlondono@esu.com.co adicional a ello, se tuvo que radicar física para que fuera valido. Por lo tanto, en aras de la transparencia y de conformidad con el pliego de condiciones, cada interesado debía de realizar la solicitud de manera formal y la Entidad no enviaría las propuestas de oficio, por lo tanto, Cada integrante TIENE que tener el radicado para tener conocimiento de las propuestas y proceder con las observaciones, por lo tanto, es imperativo que se exponga cada uno de los radicados que acrediten esta circunstancia.

NOTA:

Esperamos que la entidad acoja todas y cada una de nuestras observaciones encaminadas a velar por la selección Objetiva de los proponentes que resulten adjudicatarios.

SUBSANACIONES

Anexo a la presente comunicación se encuentran los documentos correspondientes para la subsanación de la oferta presentada por ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S., los cuales se indican a continuación:

RUT

- Plano primer piso indicando áreas
- Concepto de seguridad humana y sistemas contra incendios
- Anexo capacidad operativa
- Anexo capacidad técnica
- Anexo servicios adicionales
- Anexo matriz de riesgos
- Anexo criterios de desempate
- Fotos de visita

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

[Deselectronic@une.net.co](mailto:Dieselectronic@une.net.co) – Almacen@deselectronic.com.co

www.deselectronic.com

Videos de visita

Nota: Para la verificación del área mínima cerrada de 600 m2 en el primer nivel sin contar áreas administrativas, se solicita verificar en el plano adjunto la información que a continuación se relaciona, en la cual se evidencia el cumplimiento de este requisito conforme a lo señalado en el Pliego de condiciones:

DISCRIMINACIÓN ÁREAS PRIMER PISO		
Área total planta primer piso		683,54 m2
Áreas administrativas	Ascensor de carga	26,84 m2
	Recepción	20,3 m2
	Sala de espera	12,71 m2
	Escaleras	6 m2
Total área operativa		617,69 m2

Cordialmente,



EDWIN LEON ECHAVARRIA GONZALEZ

71.785.002 de Medellín

Representante legal

ALMACEN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S

900.080.037-9

Anexos: USB con videos y fotos referidas en las observaciones 1 y 2
Documentos relacionados para las subsanaciones

CALLE 10 N 56 – 45 Medellín. TELEFONO 361 04 90 FAX 361 04 71

[Diselectronic@une.net.co](mailto:Dieselectronic@une.net.co) – Almacen@diselectronic.com.co

www.diselectronic.com